

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 19 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante presento escrito en tiempo hábil para ello a fin de subsanar la demanda. Sírvase Proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría Caldas, Diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2022-474
Auto: 062

OBJETO

Se procede por medio del presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores **BEATRIZ ELENA VALENCIA FRANCO, IVÁN DARIO VALENCIA FRANCO, JHON JAIRO VALENCIA FRANCO** en calidad de hijos del causante **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY** y **WALTER DAVID VALENCIA VELA** en calidad de hijo del señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA FRANCO** (Fallecido) quien a su vez era hijo del causante **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY**.

CONSIDERACIONES.

Una vez realizado un estudio juicioso de la demanda, y examinados con detenimiento los documentos a ella acompañados, este Despacho observa que cumple todos los requisitos exigidos en los artículos 82 y subsiguientes, 488 del Código General del Proceso y fueron aportados los anexos exigidos por el artículo 489 ídem. Pues se acreditó la calidad de hijos del causante, toda vez que se aportaron al proceso los registros de nacimiento.

Así mismo, se aportó el registro civil de defunción de los causantes, en consecuencia, este Despacho admitirá la presente demanda.

De igual forma, se dijo en la demanda que el último lugar de residencia y asiento de los negocios del causante fue el municipio de Villamaría, la cuantía no sobrepasa los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022, es decir se trata de menor cuantía, facultando a

este Despacho para conocer del proceso conforme a lo dispuesto en los artículos 18 numeral 4 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión del causante **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY** quien falleció el 6 de marzo de 1991 en el municipio de Manizales y el día 26 de noviembre de 1997 en Manizales respectivamente, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villamaría.

Se ordenará el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Así mismo, se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso, se reconocerá a los señores **BEATRIZ ELENA VALENCIA FRANCO, VALENCIA FRANCO, IVÁN DARIO VALENCIA FRANCO, JHON JAIRO VALENCIA FRANCO** en calidad de hijos del causante **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY** y **WALTER DAVID VALENCIA VELA** en calidad de hijo del señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA FRANCO** (Fallecido) quien a su vez era hijo del causante **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY** como interesados y quienes reciben la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, como de los hechos y anexos de la demanda se observa que la señora **OLIVA FRANCO FRANCO** es la conyugue supérstite del señor **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY** y **MARIA YOLANDA VALENCIA FRANCO** hija del causante y que ambas no han conferido poder para el presente trámite, se hace necesario darle cumplimiento al artículo 492 del C.G.P. Se insta a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones necesarias a efecto de la notificación de las citadas señoras de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2223 del 13 de julio del 2022. A quienes se les requerirá para que en término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudia la herencia en relación a la hija **MARIA YOLANDA VALENCIA FRANCO** y para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal en relación a la conyugue **OLIVA FRANCO FRANCO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de sucesión **SUCESIÓN INTESADA**, promovida por los señores **BEATRIZ ELENA VALENCIA FRANCO, IVÁN DARIO VALENCIA FRANCO, JHON JAIRO VALENCIA FRANCO** en calidad de hijos del causante **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY** y **WALTER DAVID VALENCIA VELA** en calidad de hijo del señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA FRANCO** (Fallecido) quien a su vez era hijo del causante **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY**. quien falleció 26 de noviembre de 1997 en el municipio de Manizales, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villamaría.

SEGUNDO: Se ordenará el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

CUARTO: RECONOCER a los señores artículo 491 del Código General del Proceso, se reconocerá a los señores **BEATRIZ ELENA VALENCIA FRANCO, VALENCIA FRANCO, IVÁN DARIO VALENCIA FRANCO, JHON JAIRO VALENCIA FRANCO** en calidad de hijos del causante **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY** y **WALTER DAVID VALENCIA VELA** en calidad de hijo del señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA FRANCO** (Fallecido) quien a su vez era hijo del causante **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY** como interesados dentro del presente proceso, toda vez que existe prueba de su calidad.

QUINTO: Se ordena la notificación de la señora **OLIVA FRANCO FRANCO** en calidad de conyugue supérstite del señor **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY** y a la señora **MARIA YOLANDA VALENCIA FRANCO** en calidad de hija del causante ya que ambas no han conferido poder para el presente trámite, se hace necesario darle cumplimiento al artículo 492 del C.G.P. Se insta a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones necesarias a efecto de la notificación de las citadas señoras de

conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2223 del 13 de julio del 2022. A quienes se les requerirá para que en término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la herencia en relación a la hija MARIA YOLANDA VALENCIA FRANCO y para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal en relación a la conyugue OLIVA FRANCO FRANCO.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e3612ea5b73d617160a518afa51c35df63376850e965ef17598e10438c7538**

Documento generado en 19/01/2023 03:18:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**